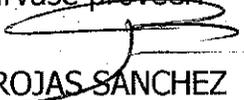


INFORME SECRETARIAL: Cali, mayo 19 de 2021. A Despacho de demanda que correspondió por reparto, promovida a través de estudiante de Consultorio Jurídico. Sírvase proveer.

  
JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO INTERLOCUTORIO** Nro. 370

Radicación Nro. 2021-64

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la demanda para proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovida a través de estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Pontificia Universidad Javeriana, por la señora GLORIA HINCAPIÉ DORADO, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, en representación del menor de edad CAMILO CAMPOS HINCAPIÉ, contra el señor WILSON CAMPOS ROJAS, también mayor de edad y con domicilio en Cali, Valle.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que, la demanda presenta las siguientes falencias que imponen su inadmisión:

1. El IPC con el cual se actualiza la cuota alimentaria para los años 2020 y 2021 no corresponden al determinado para dichos años por el DANE, si en cuenta se tiene que, para el año 2020 fue de 1,61% y para lo corrido de 2021 va en 0,59%, y no en los porcentajes que se aplican en la demanda. Por tanto, debe hacer los ajustes correspondientes. (Art. 82-4 C.G.P.).

2. La pretensiones primera y segunda de la demanda no son claras, debiendo precisar si se adeuda el valor total de la cuota alimentaria para cada mes, o tan solo un saldo insoluto de estas, conforme se expresa. (Art. 82-4 C.G.P.).

Por tanto, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda presentada, y se advertirá a la parte del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, al tiempo que se le reconocerá personería al estudiante de derecho.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por la señora GLORIA HINCAPIÉ DORADO, en representación del menor de edad CAMILO CAMPOS HINCAPIÉ, en contra del señor WILSON CAMPOS ROJAS.

**SEGUNDO:** ADVERTIR a la parte que dispone del término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

**TERCERO:** RECONOCER personería al estudiante de derecho DAVID EDUARDO GUZMÁN ENRÍQUEZ, adscrito al Consultorio Jurídico de la Pontificia Universidad Javeriana, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.309.339 y ID 8910711, como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder otorgado.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORIA LUCÍA RIZO VARELA**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
En estado electrónico No. 073 hoy notifico a las  
partes el auto que antecede (art. 294 del C.G.P.).  
Santiago de Cali 01 JUNIO 2021

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
SECRETARIO